



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Despacho Ministerial



Firmado digitalmente por:
CASTRO VARGAS Juan Carlos
FAU 20402060658 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/04/2024 09:55:51-0500

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Lima, 02 de abril de 2024

OFICIO N° 00219-2024-MINAM/DM

Señor

CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA

Congresista

Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera

Congreso de la República

Presente. -

Asunto : Pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3387/2022-CR, “Ley que fortalece las restricciones de vehículos con impacto al medio ambiente y promueve el uso de vehículos eco-amigables”

Referencia : Oficio N° 0565-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual su Despacho solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3387/2022-CR, “Ley que fortalece las restricciones de vehículos con impacto al medio ambiente y promueve el uso de vehículos eco-amigables”.

Al respecto, se hace de su conocimiento la opinión del Ministerio del Ambiente sobre el citado Proyecto de Ley, conforme a lo indicado en el Informe N° 00126-2024-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; en el Informe N° 00142-2023-MINAM/VMGA/DGCA de la Dirección de Calidad Ambiental y Ecoeficiencia de la Dirección General de Calidad Ambiental; y en el Informe N° 00042-2024-MINAM/VMDERN/DGCCD/DMGEI de la Dirección de Mitigación de Gases de Efecto Invernadero de la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación; para conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Ministro del Ambiente

Números de Expedientes: 2023605130-2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **dr gym7**

Central Telefónica: 611-6000
www.minam.gob.pe



BICENTENARIO
PERÚ
2024

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín
y Ayacucho”

INFORME N° 00126-2024-MINAM/SG/OGAJ

PARA : **Yeminá Eunice Arce Azabache**
Secretaria General

DE : **Mariano Miguel Castañeda Ferradas**
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 3387/2022-CR, Ley que fortalece las restricciones de vehículos con impacto al medio ambiente y promueve el uso de vehículos eco-amigables

REFERENCIAS : a) Oficio N° 442-2023-2024-CPAAAE/P-CR
b) Oficio N° 0565-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR

FECHA : Lima, 12 de marzo de 2024

Me dirijo a usted, con relación a los documentos de la referencia, a fin de informar a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio N° 442-2023-2024-CPAAAE/P-CR, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicita al Ministerio del Ambiente (MINAM) emitir opinión sobre Proyecto de Ley N° 3387/2022-CR, Ley que fortalece las restricciones de vehículos con impacto al medio ambiente y promueve el uso de vehículos eco-amigables (en adelante, el Proyecto de Ley).
- 1.2 A través del Oficio N° 0565-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR¹, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República solicita al MINAM opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.3 Por medio del Memorando N° 01565-2023-MINAM/VMGA, el Viceministerio de Gestión Ambiental (VMGA) remite² a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) el Informe N° 00142-2023-MINAM/VMGA/DGCA, elaborado por la Dirección de Calidad Ambiental y Ecoeficiencia de la Dirección General de Calidad Ambiental (DGCA), respecto del Proyecto de Ley.
- 1.4 A través del Memorando N° 00802-2023-MINAM/SG/OGAJ, la OGAJ requiere al Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales (VMDERN) emitir su opinión sobre el Proyecto de Ley.

¹ Documento al que se ha tenido acceso a través de la sede digital del Congreso de la República, mediante el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NTgzMzQ=/pdf>.

² De conformidad con lo previsto en el inciso 6.2.7 del numeral 6.2 del artículo 6 de la Directiva N° 002-2021-MINAM/DM “Directiva para la atención de pedidos de información y de opinión sobre proyectos de ley remitidos por el Congreso de la República, así como de pedidos de opinión sobre Autógrafos de Ley remitidos por la Secretaría del Consejo de Ministros al Ministerio del Ambiente y a sus Organismos Públicos Adscritos”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 048-2021-MINAM, que señala lo siguiente:

“6.2.7 Los Despachos Viceministeriales, de encontrarse conformes con la opinión sobre el proyecto de ley, derivan los respectivos informes a la OGAJ, en un plazo máximo de un (1) día hábil, contados a partir de la fecha de recepción de los citados informes”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 1.5 Con Memorando N° 00216-2024-MINAM/VMDERN, el VMDERN cumple con el requerimiento solicitado por la OGAJ, cursando el Informe N° 00040-2024-MINAM/VMDERN/DGCCD de la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación (DGCCD), por el cual se valida y remite el Informe N° 00042-2024-MINAM/VMDERN/DGCCD/DMGEI de la Dirección de Mitigación de Gases de Efecto Invernadero, a través del cual se emite opinión sobre el Proyecto de Ley.

II. ANÁLISIS

Propuesta normativa

- 2.1 El artículo 107 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 28390, Ley de reforma de los artículos 74 y 107 de la Constitución Política del Perú, señala que los congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.
- 2.2 Por su parte, el artículo 87 del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República faculta a los señores congresistas a pedir a los Ministros los informes que estimen necesarios para el ejercicio de su función, marco en el que se solicita la presente opinión.
- 2.3 El Proyecto de Ley consta de cinco (5) artículos y una (1) disposición complementaria final, de acuerdo al siguiente detalle:
- En el artículo 1 se señala que el objeto de la propuesta es fortalecer las restricciones de vehículos con impacto ambiental al gravarlos tributariamente, promover el desarrollo del mercado y un parque automotor nacional de vehículos eco-amigables, declarar de interés nacional y necesidad pública la promoción de políticas que incentiven fabricación, importación y venta de vehículos eléctricos, híbridos y/o eco-amigables en el territorio nacional, además de la infraestructura necesaria para su abastecimiento, correcto uso y funcionamiento dentro del parque automotor.
 - En el artículo 2 se establece que la finalidad de la propuesta es promover y establecer las condiciones favorables para el establecimiento y desarrollo de un mercado vehicular de autos eco-amigables, eléctricos, híbridos y similares; cuyo uso responda a mejores estándares de cuidado y protección ambiental, además de la disminución de gases de efecto invernadero y otros, en la búsqueda de la reducción de daños a la salud pública.
 - En el artículo 3 se declara de interés nacional y necesidad pública la promoción de políticas que incentiven la fabricación, importación y venta de vehículos eléctricos, híbridos y/o eco-amigables en el territorio nacional, además de la infraestructura necesaria para su abastecimiento, correcto uso y funcionamiento dentro del parque automotor nacional.
 - En el artículo 4 se precisa que, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Energía y Minas, desarrollará diversas acciones, entre las cuales destacan: (i) ser responsable de las acciones de rectoría, promoción y coordinación, de los aspectos relacionados al mercado de vehículos híbridos, eléctricos y otros eco amigables; (ii) elaborar, implementar y monitorear las normas, lineamientos y/o estrategias para el cumplimiento de la política sectorial a su cargo en lo referido al mercado de vehículos híbridos, eléctricos y otros eco-amigables; (iii) promover la importación y/o



BICENTENARIO
PERÚ
2024



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

venta de vehículos automóviles eco-amigables mediante el estudio y proposición, de ser el caso, de exoneraciones y/o beneficios tributarios y eliminación de toda barrera burocrática que imposibilite o limite su presencia en el mercado automotriz peruano; (iv) promover y supervisar la implementación, operación y funcionamiento de la infraestructura de abastecimiento necesario para la carga de baterías de los vehículos eco amigables; (v) promover la formación y capacitación en actividades de mantenimiento y reparación de vehículos eléctricos e híbridos, así como la instalación, mantenimiento, reparación y operación de estaciones de carga; (vi) promover la ampliación del acceso al programa de chatarreo y todos sus beneficios a todo tipo de vehículos con más de 15 años de antigüedad, además de su sensibilización y educación; así como (vii) establecer mecanismos restrictivos a aquellos vehículos motorizados destinados al transporte terrestre de personas o carga, con antigüedad mayor de 15 años desde la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular.

- En el artículo 5 se dispone que el Poder Ejecutivo coordinará a través de los sectores correspondientes y con sus diversos programas, la identificación y priorización de las acciones a tomar y las pautas a seguir para dar cumplimiento en el plazo inmediato a lo dispuesto por la norma.
- En la Única Disposición Complementaria Final se indica que la norma entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Sobre las competencias del Ministerio del Ambiente

- 2.4 El MINAM, según lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente, tiene como objeto la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno.
- 2.5 En ese sentido, de acuerdo al artículo 4 de la citada norma, el MINAM es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente. Asimismo, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas. La actividad del MINAM comprende las acciones técnico-normativas de alcance nacional en materia de regulación ambiental, entendiéndose como tal el establecimiento de la política, la normatividad específica, la fiscalización, el control y la potestad sancionadora por el incumplimiento de las normas ambientales en el ámbito de su competencia, la misma que puede ser ejercida a través de sus organismos públicos correspondientes.

Sobre el Proyecto de Ley N° 3387/2022-CR

- 2.6 De conformidad con la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, un estudio de World Air Quality Report 2022³ reporta que el Perú es uno de los países que tiene la más baja calidad de aire en América Latina, ocupando el lugar 26 de 117 países objeto de investigación; encontrándose la ciudad de Lima en el puesto 5 de una lista de 94 ciudades,

³ <https://www.igair.com/es/peru>





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

siendo el primer lugar en las ciudades de América Latina. Este panorama viene agravándose por el crecimiento poblacional en las zonas urbanas, que causa una mayor demanda de transporte y con ello, un incremento en las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) provenientes del parque automotor.

- 2.7 En este sentido, se menciona en el mismo documento que, el Plan de Acción para el Mejoramiento de la Calidad de Aire de Lima y Callao 2021 - 2025, realizado por el MINAM, que contiene un estudio sobre las emisiones totales estimadas de contaminantes del aire en las provincias de Lima y Callao; dio como resultado que el 58% de emisiones que son contaminantes dentro de las ciudades proviene de fuentes móviles relacionadas con la combustión de vehículos de las categorías ómnibus, remolcador y camión, a diésel, y con vehículos de 14 años o más de antigüedad. Otro estudio elaborado por el Comité de Gestión de la iniciativa de Aire Limpio, arroja como resultado que la contaminación del aire es generada en un 70% por el parque automotor.
- 2.8 Cabe agregar, a decir de los legisladores que, en un escenario Business As Usual, entre los años 2010 y 2050 el sector transporte sería el responsable de generar el 18% de las emisiones acumuladas del país, además del 25% del total de emisiones del Perú al 2050, según el Proyecto Planificación ante el Cambio Climático del año 2014.
- 2.9 Con estas precisiones, en el Informe N° 00142-2023-MINAM/VMGA/DGCA, la Dirección de Calidad Ambiental y Ecoeficiencia de la DGCA manifiesta que en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Proyecto de Ley se señalan que las medidas propuestas incluyen vehículos eléctricos, híbridos y/o eco amigables; no obstante, debe efectuarse una diferenciación entre los vehículos híbridos y eléctricos.
- 2.10 Los primeros (híbridos) son menos eficientes y generan emisiones atmosféricas como el material particulado al usar el motor a combustión. Además, el costo de estos vehículos se encarece a largo plazo debido al mantenimiento de su doble sistema. A modo de ejemplo, los sistemas “*mild hybrid*” son considerados vehículos híbridos porque cuentan con un motor de combustión y uno eléctrico; sin embargo, el motor eléctrico no es capaz de mover al auto por sí solo, por lo que requiere siempre del uso del combustible. Por otra parte, tal como se menciona en el citado Informe, no se define el concepto de vehículos eco amigables, ni en el Proyecto de Ley ni en su exposición de motivos, lo que dificultará la implementación de la norma.
- 2.11 De esta manera, en el Informe N° 00042-2024-MINAM/VMDERN/DGCCD/DMGEI, la Dirección de Mitigación de Gases de Efecto Invernadero de la DGCCD sugiere considerar las disposiciones previstas en el Decreto Supremo N° 019-2018-MTC, el cual modifica el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, incluyendo las definiciones de vehículo eléctrico, vehículo híbrido convencional y enchufable, así como el vehículo eléctrico con autonomía extendida; ello, con el propósito de armonizar los conceptos referidos en el Proyecto de Ley con lo regulado en la legislación vigente.
- 2.12 Ahora bien, según la aludida Dirección, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM, se debe tener en cuenta que las autoridades sectoriales han diseñado medidas de adaptación y mitigación que conforman la Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC, por sus siglas en inglés). Bajo ese marco, el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) ha elaborado dieciocho (18) medidas de



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- mitigación, entre las cuales, existen medidas orientadas a la promoción del cambio de matriz energética (promoción de vehículos eléctricos a nivel nacional) y la eficiencia energética (etiquetado de eficiencia energética para vehículos livianos).
- 2.13 Se advierte también en el Informe N° 00042-2024-MINAM/VMDERN/DGCCD/DMGEI, que la iniciativa legislativa no establece disposiciones específicas que desarrollen su objeto (artículo 1), por ejemplo, respecto a las restricciones para vehículos con “impacto ambiental”, a través de gravámenes tributarios.
- 2.14 Sobre el particular, a fin que el Congreso de la República cuente con información relevante para elaborar dichas medidas tributarias, es importante señalar que, de acuerdo al Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero (INGEI) de 2019, el transporte representa el 40.56% (25,646.28 GgCO₂eq) del total de las emisiones de GEI del sector energía y siendo el transporte terrestre el de mayor participación con el 93.42% (23,958.96 GgCO₂eq) de éste; destacando los vehículos *pick up*, camión y ómnibus por su consumo de diésel, con el 20.8%, 15.4% y 5.9%, respectivamente.
- 2.15 El diésel es el combustible con el factor de emisión de dióxido de carbono (74,100 KgCO₂/TJ) más alto frente a otros tipos de combustible. Así también, de conformidad con las estadísticas elaboradas por la Asociación Automotriz del Perú en el 2022, se comercializaron 159 814 unidades de vehículos livianos, cifra superior en 1.7% respecto al 2021; tratándose estos de camionetas, *sport utility vehicle* (SUV) todoterrenos, *pick up*, furgonetas, con variaciones positivas de 3.7%, 13.2% y 8.1%, respectivamente. En relación a los vehículos eléctricos e híbridos, la venta de livianos y pesados, fue de 165 unidades para vehículos eléctricos de batería (BEV), 107 unidades para vehículos híbridos eléctricos enchufables; y 2,408 unidades de vehículos híbridos eléctricos.
- 2.16 Respecto a lo regulado en el artículo 2 del Proyecto de Ley, referido a la finalidad de la norma, es menester acotar en mérito a lo establecido en el Informe de la Dirección de Mitigación de Gases de Efecto Invernadero de la DGCCD que, el uso de vehículos eco-amigables, eléctricos, híbridos y similares no generan “mejores estándares”, puesto que éstos se evalúan en su fabricación, tecnología, entre otros. Además, el texto propuesto hace referencia a mejores estándares de cuidado y protección ambiental, así como a la disminución de GEI y otros. Al respecto, corresponde subrayar que GEI se relacionan directamente con el calentamiento global y éste, a su vez, con el cambio climático; por lo cual se sugiere la siguiente fórmula legal:

“Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad promover y establecer las condiciones favorables para el establecimiento y desarrollo de un mercado vehicular de autos (...); los cuales respondan a mejores estándares de cuidado y protección ambiental, en la búsqueda de la reducción de daños en la salud pública, así como a la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero para contrarrestar los efectos del cambio climático.”

- 2.17 El artículo 4 del Proyecto de Ley señala que, para dar cumplimiento a la norma, el Poder Ejecutivo a través del MINEM, desarrolla nueve (9) acciones específicas vinculadas a la rectoría, promoción y coordinación del mercado de vehículo, la realización de promoción, difusión y concientización de los beneficios, la elaboración, implementación y monitoreo de las normas, lineamientos y/o estrategias de la política sectorial a su cargo, promoción de la importación y/o venta de vehículos, supervisión, implementación, operación y funcionamiento de la infraestructura de abastecimiento; entre otros.



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 2.18 Sobre este extremo, se puede observar que, las acciones descritas en el citado artículo tienen como alcance diferentes denominaciones, en algunos casos se menciona a los vehículos híbridos, eléctricos y eco-amigables; y en otros, sólo a los vehículos eco-amigables, así como a los vehículos energéticamente más eficientes. En ese sentido, se recomienda uniformizar los términos empleados para evitar confusiones al momento de la implementación de la norma, considerando las definiciones previstas en el Reglamento Nacional de Vehículos conforme a lo indicado en el numeral 2.11 del presente Informe.
- 2.19 En adición, en atención a lo evaluado en el Informe N° 00042-2024-MINAM/VMDERN/DGCCD/DMGEI, se recomienda incluir en el artículo bajo análisis las siguientes acciones: (i) la homologación vehicular, acción que permitiría asegurar el cumplimiento de estándares de calidad, eficiencia energética y seguridad; (ii) el etiquetado de eficiencia energética, con el fin de brindar información al consumidor al momento de hacer una compra de un vehículo respecto a la eficiencia energética del vehículo; y (iii) establecer estándares mínimos de eficiencia energética (MEPS, por sus siglas en inglés), con la finalidad de establecer requisitos mínimos que eviten el ingreso y la comercialización en el territorio nacional de vehículos con características ineficientes o en calidad de chatarra.
- 2.20 Por otro lado, es importante identificar si las acciones referidas y asignadas al MINEM recaen en sus funciones, toda vez que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), de acuerdo al literal a) del artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, asumiendo entre otras, la competencia normativa para dictar los reglamentos nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito.
- 2.21 En ese contexto, se recomienda al Congreso de la República solicitar la opinión técnica del MINEM, en el marco de sus funciones, como entidad implementadora a cargo de las medidas de mitigación antes referidas. Asimismo, se sugiere solicitar la opinión del MTC de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y en el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, y del Ministerio de Economía y Finanzas, en lo relativo a los modos o categorías de vehículos que estarían sujetos a exoneraciones y/o beneficios tributarios.
- 2.22 Por su parte, esta Oficina General recomienda precisar en el artículo 1 de la propuesta que, *“su objeto es fortalecer las restricciones de vehículos con impacto ambiental **negativo** al gravarlos **tributariamente** (...)”*, teniendo en cuenta que los impactos ambientales pueden ser negativos y positivos. Igualmente, se estima conveniente utilizar en el texto normativo y su exposición de motivos el término “ambiente” en sustitución de “medio ambiente”, considerando que esta última denominación no es empleada en nuestra legislación interna, tratándose de una tautología.
- 2.23 Finalmente, en cuanto a la Única Disposición Complementaria Final, la cual señala que la Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, corresponde precisar que el artículo 109 de la Constitución Política del Perú establece que la Ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que postergue su vigencia en todo o en parte. De ahí que, en concordancia con lo señalado por la Constitución Política del Perú, el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Mesa Directiva N° 106-2020-2021/MESA-CR, señala que cuando la ley entre en vigor desde el día siguiente de su publicación no es necesario incluir disposición alguna, lo cual debe ser tomado en cuenta en la redacción de la referida disposición.

III. CONCLUSIÓN

Sobre la base de lo señalado, este órgano de asesoramiento concluye que el Proyecto de Ley N° 3387/2022-CR, Ley que fortalece las restricciones de vehículos con impacto al medio ambiente y promueve el uso de vehículos eco-amigables, debe ser reformulado en el marco del fundamento y la base legal descrita en el presente Informe.

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, así como a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República la opinión contenida en el presente Informe, en el Informe N° 00142-2023-MINAM/VMGA/DGCA y en el Informe N° 00042-2024-MINAM/VMDERN/DGCCD/DMGEI; para conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente

Eduardo Alberto Pareja Cabrejos

Abogado

Oficina General de Asesoría Jurídica

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Documento Firmado Digitalmente

Mariano Miguel Castañeda Ferradas

Jefe

Oficina General de Asesoría Jurídica

Números de Expedientes: 2023605130

2023605130-1

2023605130-2

2023605130-3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <http://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: aav5lb



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Viceministerio de Gestión Ambiental

Dirección General de Calidad Ambiental



Firmado digitalmente por:
ESPIÑOZA MELENDEZ Edson
Ranulfo Humberto FAU 204029060658
hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/10/2023 17:47:37-0500

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

INFORME N° 00142-2023-MINAM/VMGA/DGCA

PARA : **Edson Ranulfo Humberto Espinoza Meléndez**
Director de la Dirección General de Calidad Ambiental (e)

DE : **Kyara Mariel Díaz Carrasco**
Asistente en Gestión de la Calidad Ambiental



Firmado digitalmente por:
TOLEDO MORI Katia
Natividad FAU 204029060658 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/10/2023 14:24:23-0500

Alessandra Ximena Carranza Dominguez
Auxiliar Legal

Katia Natividad Toledo Mori
Directora de la Dirección de Calidad Ambiental y Ecoeficiencia

ASUNTO : **Se remite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3387/2022-CR, “Ley que fortalece las restricciones de vehículos con impacto al medio ambiente y promueve el uso de vehículos eco-amigables”**

REFERENCIA : Oficio N°00442-2023-2024-CPAAAE/P-CR
(Registro MINAM N°2023605130)

FECHA : **Magdalena del Mar, 12 de octubre de 2023**

Nos dirigimos a usted, en relación a los documentos de la referencia, para informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 442-2023-2024-CPAAAE/P-CR, de fecha de recepción 22 de setiembre de 2023, la presidencia de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicitó al Ministerio del Ambiente (en adelante, **MINAM**) opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3387/2022-CR, “Ley que fortalece las restricciones de vehículos con impacto al medio ambiente y promueve el uso de vehículos eco-amigables”.

II. ANÁLISIS

II.1 De las competencias del Ministerio del Ambiente

2.1 La Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1013, señala que *“El objeto del Ministerio del Ambiente es la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno, y así asegurar a las*



Firmado digitalmente por:
CARRANZA DOMINGUEZ
Alessandra Ximena FAU 204029060658
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/10/2023 17:47:33-0500



Firmado digitalmente por:
DÍAZ CARRASCO Kyara
Mariel FAU 204029060658 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/10/2023 17:50:19-0500



presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida”¹.

- 2.2 Los artículos 1 y 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, **ROF**) del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, establecen que el MINAM es un Ministerio del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal; que ejerce, entre otras funciones, la de calidad ambiental a nivel nacional, en el ámbito de sus competencias y en coordinación con los sectores competentes, según corresponda.
- 2.3 De acuerdo al artículo 94 del Texto Integrado del ROF del MINAM, la Dirección General de Calidad Ambiental (en adelante, **DGCA**), es el órgano de línea responsable de formular, proponer, fomentar e implementar de manera coordinada, multisectorial y descentralizada los instrumentos técnicos-normativos para mejorar la calidad del ambiente y depende del Despacho Viceministerial de Gestión Ambiental.
- 2.4 El literal a) del artículo 95 del Texto Integrado del ROF del MINAM, establece que la DGCA tiene entre sus funciones el dirigir la elaboración, aplicación y seguimiento de los instrumentos de planificación y prevención, relacionados con el manejo y reúso de efluentes líquidos, la calidad del aire, ruido, suelo y radiaciones no ionizantes, en coordinación con las unidades de organización y las autoridades competentes, según corresponda.
- 2.5 Asimismo, debe tenerse presente que, conforme el artículo 97 del ROF del MINAM, la Dirección de Calidad Ambiental y Ecoeficiencia (en adelante, **DCAE**) es la unidad orgánica de línea que depende de la DGCA, encargada de formular instrumentos técnicos-normativos para promover la mejora y preservación de la calidad del ambiente, con enfoque de economía circular, mediante la adecuada gestión y control de la calidad del agua, aire y suelo, y la implementación de medidas de ecoeficiencia.

II.2 Del proyecto de Ley 3387/2022-CR, “Ley que fortalece las restricciones de vehículos con impacto al medio ambiente y promueve el uso de vehículos eco-amigables”

¹ Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente, Decreto Legislativo 1013

Artículo 3.- Objeto y objetivos específicos del Ministerio del Ambiente

3.1 El objeto del Ministerio del Ambiente es la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno, y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida





2.6 El proyecto de Ley que fortalece las restricciones de vehículos con impacto al medio ambiente y promueve el uso de vehículos eco-amigables, consta de cinco (05) artículos y una (01) disposición complementaria y final.

2.7 El objeto del Proyecto de Ley es fortalecer las restricciones de vehículos con impacto medioambiental al gravarlos tributariamente, promover el desarrollo del mercado y un parque automotor nacional de vehículos eco-amigables, declarar de interés nacional y necesidad pública la promoción de políticas que incentiven fabricación, importación y venta de vehículos eléctricos, híbridos y/o eco-amigables en el territorio nacional, además de la infraestructura necesaria para su abastecimiento correcto uso y funcionamiento dentro del parque automotor.

II.3 Comentarios al proyecto de Ley 3387/2022-CR, “Ley que fortalece las restricciones de vehículos con impacto al medio ambiente y promueve el uso de vehículos eco-amigables” y su exposición de motivos

2.8 Desde el MINAM, se reconocen las diferentes iniciativas enfocadas al sector transporte que tienen como finalidad promover la reducción de emisiones vehiculares como política pública y, por ende, la renovación del parque nacional automotor mediante la promoción de fabricación, importación y venta de vehículos cero emisiones, además de fortalecer las restricciones de vehículos con impacto ambiental. Sin perjuicio de ello, de la revisión del Proyecto de Ley y su exposición de motivos se advierten las siguientes observaciones.

2.9 En los artículos 1, 2, 3 y 4 del Proyecto de Ley se señala que las medidas propuestas incluyen vehículos eléctricos, híbridos y/o eco amigables. Al respecto, se debe hacer una diferenciación entre los vehículos híbridos y eléctricos. Los primeros (híbridos) son menos eficientes y generan emisiones atmosféricas como el material particulado al usar el motor a combustión. Además, el costo de estos vehículos se encarece a largo plazo debido al mantenimiento de su doble sistema. A modo de ejemplo, los sistemas “*mild hybrid*” son considerados vehículos híbridos porque cuentan con un motor de combustión y uno eléctrico; sin embargo, el motor eléctrico no es capaz de mover al auto por sí solo, por lo que requiere siempre del uso del combustible.

2.10 Asimismo, se precisa que no se hace mención de la definición de vehículos *eco amigables*, ni en el Proyecto de Ley ni en la exposición de motivos, lo que conllevaría a dificultades para la implementación de la norma, dejando una amplia interpretación a lo que puede entenderse como vehículos *eco amigables*. Por lo tanto, se recomienda retirar dicha referencia.

2.11 De igual forma, se considera que si la finalidad del Proyecto de Ley es promover y establecer condiciones favorables para el establecimiento desarrollo de un mercado





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Gestión Ambiental

Dirección General de
Calidad Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

vehicular para la disminución de emisiones atmosféricas y gases de efecto invernadero, se deben beneficiar solo a aquellos vehículos que no generan emisiones atmosféricas que deterioren la calidad del aire diariamente, es decir los vehículos eléctricos.

- 2.12 Asimismo, se recomienda utilizar “ambiente” o sus derivados en lugar de “medio ambiente” o sus derivados, en todo el desarrollo del proyecto de Ley, ello a razón de alinear y uniformizar los términos en marco de las normas y lineamientos del Ministerio del Ambiente.
- 2.13 Finalmente, se sugiere que el Proyecto de Ley sea revisado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Ministerio de Energía y Minas, ya que implican acciones que son de su competencia. Asimismo, se recomienda que el Ministerio de Economía y Finanzas pueda revisar aquellas acciones a desarrollar vinculadas a exoneraciones y/o beneficios tributarios.

III. CONCLUSION

Del análisis efectuado al Proyecto de Ley N° 3387/2022-CR, “Ley que fortalece las restricciones de vehículos con impacto al medio ambiente y promueve el uso de vehículos eco-amigables”, esta Dirección General concluye que resulta **VIABLE con observaciones** y debe considerar lo señalado en el presente informe.

IV. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe al Viceministerio de Gestión Ambiental para la continuación del trámite correspondiente.

Es cuanto informamos a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Kyara Mariel Díaz Carrasco

Asistente en Gestión de la Calidad Ambiental

Documento firmado digitalmente

Alessandra Ximena Carranza Dominguez

Auxiliar Legal

Documento firmado digitalmente

Katia Natividad Toledo Mori

Directora de la Dirección de Calidad Ambiental y Ecoeficiencia





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Gestión Ambiental

Dirección General de
Calidad Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Visto el informe que antecede, y estando conforme con su contenido, esta Dirección General lo hace suyo para los fines correspondientes.

Número del Expediente: 2023605130

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <http://sistemas.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **9jv1bq**





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales

Dirección General de Cambio Climático y Desertificación



Firmado digitalmente por: QUISPE ESTRADA Berioska
FAU 20402966658 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/02/2024 12:05:32-0500

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME N° 00042-2024-MINAM/VMDERN/DGCCD/DMGEI

PARA : **MILAGROS SANDOVAL DÍAZ**
Directora de la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación

DE : **BERIOSKA QUISPE ESTRADA**
Directora de Mitigación de Gases de Efecto Invernadero

ASUNTO : Opinión respecto del Proyecto de Ley 3387/2022-CR “Ley que fortalece las restricciones de vehículos con impacto al medio ambiente y promueve el uso de vehículos eco-amigables”.

REFERENCIA : Oficio N°442-2022-2024-CPAAAE/P-CR (Expediente N°2023605130-1)

FECHA : Lima, 13 de febrero de 2024

Es grato dirigirme a usted, para informar a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. El 22 de septiembre de 2023, mediante el Oficio N°442-2022-2024-CPAAAE/P-CR, la Presidencia de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicitó al Ministerio del Ambiente (MINAM) opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley 3387/2022-CR, “Ley que fortalece las restricciones de vehículos con impacto al medio ambiente y promueve el uso de vehículos eco-amigables”.
- 1.2. El 25 de septiembre de 2023, el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales (VMDERN) trasladó el referido documento a la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación (DGCCD), para la opinión respectiva; quien, a su vez, requirió la opinión de la Dirección de Mitigación de Gases de Efecto Invernadero (DMGEI) en el marco de sus competencias.

II. ANÁLISIS

2.1. De las competencias de la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación (DGCCD) y la Dirección de Mitigación de Gases de Efecto Invernadero (DMGEI)

- 2.1.1. La Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático (LMCC), en su artículo 6, establece que el MINAM es responsable de coordinar, articular, dirigir, diseñar, implementar y evaluar las políticas públicas de alcance nacional en materia de cambio climático que se vinculen con sus competencias sectoriales, así como, las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional, en concordancia con los compromisos internacionales asumidos por el Estado ante la Convención Marco de las Naciones



Firmado digitalmente por:
LOCK NAVARRO David Hosnar
FAU 20402966658 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/02/2024 09:10:41-0500



BICENTENARIO PERU 2024
Firmado digitalmente por:
HUARANCA ROSALES Fabiola
Tifani FAU 20402966658 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/02/2024 09:29:43-0500



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Unidas sobre Cambio Climático.

- 2.1.2. El artículo 66 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MINAM, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, señala que la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación (DGCCD) es el órgano de línea del MINAM responsable de orientar y conducir la gestión integral del cambio climático; de coordinar, asesorar, monitorear y promover la ejecución de instrumentos proporcionados por los sectores competentes, en cuanto al incremento de la capacidad adaptativa y resiliencia del país a los efectos del cambio climático, así como a la mitigación de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) y las reservas de carbono, incluyendo la promoción de la inclusión de la variable de cambio climático en la planificación del desarrollo; de conducir, evaluar y monitorear la implementación de la Reducción de Emisiones derivadas de la Deforestación y la Degradación de los bosques REDD+, entre otros.
- 2.1.3. En esa línea, el artículo 71 del ROF del MINAM, establece que la Dirección de Mitigación de Gases de Efecto Invernadero (DMGEI) es la unidad orgánica de línea que depende de la DGCCD, encargada de formular y promover la implementación, según corresponda, de los lineamientos, documentos metodológicos, guías o procedimientos, entre otros instrumentos orientadores de carácter nacional para la reducción de emisiones de GEI.
- 2.1.4. Asimismo, en el artículo 72 del citado ROF, se establece que, entre las funciones de la DMGEI, se encuentran: i) Elaborar los informes de opinión técnica sobre propuestas de medidas de mitigación, instrumentos técnicos y normativos en el marco de sus competencias.
- 2.1.5. Considerando el marco legal precedente, se procede a emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3387/2022-CR, Ley que fortalece las restricciones de vehículos con impacto al medio ambiente y promueve el uso de vehículos eco-amigables.
- 2.2. Del Proyecto de Ley N°3387/2022-CR, Ley que fortalece las restricciones de vehículos con impacto al medio ambiente y promueve el uso de vehículos eco-amigables.**
- 2.2.1. El Proyecto de Ley N° 3387/2022-CR (en adelante, PL N°3387), consta de cinco (05) artículos y una (01) disposición complementaria y final, respecto del cual se opina lo siguiente:
- 2.2.2. El artículo 1 del PL N° 3387, señala como objeto el fortalecimiento de las restricciones de vehículos con impacto medioambiental al gravarlos tributariamente, promover el desarrollo del mercado y un parque automotor nacional de vehículos eco-amigables, declarar de interés nacional y necesidad pública la promoción de políticas que incentiven fabricación, importación y venta de vehículos eléctricos, híbridos y/o eco-amigables en el territorio nacional, además de la infraestructura necesaria para su abastecimiento, correcto uso y funcionamiento dentro del parque automotor.

En el marco de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático (RLMCC), aprobado mediante Decreto Supremo N°013-2019-MINAM, las autoridades sectoriales





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

han diseñado medidas de adaptación y mitigación que conforman la Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC, por sus siglas en inglés). Bajo ese marco, el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) ha elaborado dieciocho (18) medidas de mitigación, entre las cuales, existen medidas orientadas a la promoción del cambio de matriz energética (promoción de vehículos eléctricos a nivel nacional) y la eficiencia energética (etiquetado de eficiencia energética para vehículos livianos).

En ese contexto, se recomienda al Congreso de la República solicitar opinión técnica del MINEM, en el marco de sus funciones, como entidad implementadora a cargo de las medidas de mitigación antes referidas. Asimismo, se sugiere solicitar la opinión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), en su rol de entidad a cargo de la formulación, coordinación, ejecución y supervisión de la política nacional del sector transportes, de acuerdo con lo dispuesto en su Reglamento de Organización y Funciones.

De otro lado, se señala que la norma no establece disposiciones específicas que desarrollen su objeto, tal es el caso, por ejemplo, en referencia al fortalecimiento de restricciones, a través del establecimiento de gravámenes tributarios; sin embargo, los artículos siguientes no desarrollan dicha medida, la cual, en caso de implementarse, se recomienda contar con la opinión técnica del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Sin perjuicio de lo expuesto, y a fin de que el Congreso de la República cuente con información relevante para elaborar medidas tributarias, es importante señalar que, de acuerdo al Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero (INGEI) de 2019, el transporte representa el 40.56% (25,646.28 GgCO_{2eq}) del total de las emisiones de GEI del sector energía, el transporte terrestre es el de mayor participación con el 93.42% (23,958.96 GgCO_{2eq}), de éste, los tipos de transporte pick up, camión y ómnibus son los de mayor consumo de diésel, con el 20.8%, 15.4% y 5.9%, respectivamente. Al respecto, es importante mencionar que el diésel es el combustible con el factor de emisión de dióxido de carbono (74,100 KgCO₂/TJ) más alto frente a otros tipos de combustible.

Así también, de acuerdo con las estadísticas elaboradas por la Asociación Automotriz del Perú (AAP), en el 2022, se comercializaron 159,814 unidades de vehículos livianos, cifra superior en 1.7% respecto al 2021; siendo estas: camionetas, SUV todoterrenos y pick up, furgonetas, con variaciones positivas de 3.7%, 13.2% y 8.1%, respectivamente. Respecto a los vehículos eléctricos e híbridos, la venta de livianos y pesados, fue de 165 unidades para vehículos eléctricos de batería (BEV), 107 unidades para vehículos híbridos eléctricos enchufables; y 2,408 unidades de vehículos híbridos eléctricos.

En tal sentido, en caso se considere pertinente establecer disposiciones restrictivas de carácter tributario, recomendamos al Congreso de la República, en coordinación con el MEF, consideren en su análisis los modos o categorías de vehículos que estarían sujetos a las restricciones tributarias, considerando que el transporte de pasajeros por ómnibus, como el transporte privado mediante pick up, así como el transporte de mercancías por camiones, son aquellos modos de mayor



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

consumo de diésel y por ende de mayores emisiones de gases de efecto invernadero.

Finalmente, sugerimos al Congreso de la República, considerar las disposiciones previstas en el Decreto Supremo N°019-2018-MTC, el cual modificó el Reglamento Nacional de Vehículos, incluyendo las definiciones de vehículo eléctrico, vehículo híbrido convencional y enchufable, así como el vehículo eléctrico con autonomía extendida; ello con el fin de armonizar con conceptos referidos en el objeto del PL 3387, donde se menciona a los “vehículos con impacto medioambiental, vehículos eléctricos, vehículos híbridos y vehículos eco-amigables”, y no crear nuevos tipos de vehículos.

- 2.2.3. Por su parte, el artículo 2 referido a la finalidad de ley, busca promover y establecer las condiciones favorables para el establecimiento y desarrollo de un mercado vehicular de autos eco-amigables, eléctricos, híbridos y similares; cuyo uso responda a mejores estándares de cuidado y protección ambiental, además de la disminución de gases de efecto invernadero y otros, en la búsqueda de la reducción de daños en la salud pública.

Al respecto, es importante precisar que el “uso de vehículos” no genera mejores estándares, puesto que éstos se evalúan en su fabricación, tecnología, entre otros. Además, el texto propuesto hace referencia a que los mejores estándares de cuidado y protección ambiental, además de la disminución de gases de efecto invernadero y otros, responden a la búsqueda de la reducción de daños en la salud pública. Sobre esto, debemos recordar que los gases de efecto invernadero (GEI) se relacionan directamente al calentamiento global y éste, a su vez, con el cambio climático; por lo cual sugerimos la siguiente redacción:

“Artículo 2. Finalidad de la ley

*La presente ley tiene por finalidad promover y establecer las condiciones favorables para el establecimiento y desarrollo de un mercado vehicular de autos eco-amigables, eléctricos, híbridos y similares; **los cuales** respondan a mejores estándares de cuidado y protección ambiental, en la búsqueda de la reducción de daños en la salud pública, **así como a la mitigación de las emisiones gases de efecto invernadero con la finalidad de contrarrestar los efectos del cambio climático.**”*

- 2.2.4. El artículo 4, señala que, a fin de dar cumplimiento a la presente ley, el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), desarrollará nueve (9) acciones específicas vinculadas a la rectoría, promoción y coordinación del mercado de vehículo, la realización de promoción, difusión y concientización de los beneficios, la elaboración, implementación y monitoreo de las normas, lineamientos y/o estrategias de la política sectorial a su cargo, promoción de la importación y/o venta de vehículos, supervisión, implementación, operación y funcionamiento de la infraestructura de abastecimiento; entre otros.

Al respecto, se puede observar en primera instancia que, las acciones descritas en el presente artículo tienen como alcance diferentes denominaciones, en algunos casos se menciona a los





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

vehículos híbridos, eléctricos y eco-amigables; en otros, sólo a los vehículos eco-amigables, así como a los vehículos energéticamente más eficientes. En ese sentido, se recomienda uniformizar los términos con la finalidad de evitar confusiones, considerando las definiciones previstas en el Reglamento Nacional de Vehículos.

Por otro lado, es importante identificar si las acciones referidas y asignadas al MINEM recaen en sus funciones, toda vez que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), de acuerdo al literal a) del artículo 16 de la Ley N°27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, asumiendo entre otras, la competencia normativa para dictar los reglamentos nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito. Por lo señalado, sugerimos se solicite opinión técnica del MTC.

En cuanto a las acciones previstas, consideramos importante solicitar opinión al MINEM y conjuntamente evaluar la incorporación de las siguientes acciones: i) la homologación vehicular, acción que permitiría asegurar el cumplimiento de estándares de calidad, eficiencia energética y seguridad; ii) el etiquetado de eficiencia energética, con el fin de brindar información al consumidor al momento de hacer una compra de un vehículo respecto a la eficiencia energética del vehículo; y iii) Establecer estándares mínimos de eficiencia energética (MEPS, por sus siglas en inglés), con la finalidad de establecer requisitos mínimos que eviten el ingreso y la comercialización en el territorio nacional de vehículos con características ineficientes o en calidad de chatarra.

III. CONCLUSIONES

- 3.1 Del análisis desarrollado en el presente informe, se concluye que el Proyecto de Ley N° 3387/2022-CR, “Ley que fortalece las restricciones de vehículos con impacto al medio ambiente y promueve el uso de vehículos eco-amigables”, se vincula directamente a distintas medidas de mitigación desarrolladas por el MINEM, en el marco de las NDC, respecto al cambio de matriz energética y la eficiencia energética de vehículos, conforme al análisis efectuado en el numeral 2.2 del presente informe.
- 3.2 A través del numeral 2.2. del presente informe, se brindan recomendaciones al Proyecto de Ley N° 3387/2022-CR “Ley que fortalece las restricciones de vehículos con impacto al medio ambiente y promueve el uso de vehículos eco-amigables”, para la consideración del Congreso de la República y se recomienda solicitar la opinión técnica del Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

IV. RECOMENDACIONES

Que la DGCCD remita el presente informe al VMDERN, a fin de que se brinde atención al pedido de opinión solicitada mediante Oficio N°442-2023-2024-CEMCPAAAE/P-CR.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Central Telefónica: 611-6000
www.gob.pe/minam



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Cambio Climático
y Desertificación

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

DAVID HOSNAR LOCK NAVARRO

Analista en Monitoreo y Evaluación

Dirección de Mitigación de Gases de Efecto Invernadero

Documento firmado digitalmente

FABIOLA TIFANI HUARANCA ROSALES

Especialista Legal

Dirección General de Cambio Climático y Desertificación

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Documento firmado digitalmente

BERIOSKA QUISPE ESTRADA

Directora de Mitigación de Gases de Efecto Invernadero

Número del Expediente: 2023605130-1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **1e336j**

